

Ejecutivo  
Rad. 680014189003-2021-00461-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, **14 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, **14 SEP 2021**

Por auto del 31 de agosto del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara indicando la fecha en que se realizaron los abonos a que hace referenciá el HECHO 1º.

Observa el Despacho que la parte actora manifiesta que los abonos realizados y sus fechas consta en el plan de pagos que se adjunta, sin embargo, no integró la subsanación de la demanda en un solo escrito, pues con lo consignado en el plan de pagos se estaría modificando el hecho 1º de la demanda.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra DIANA PAOLA SILVA ANAYA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

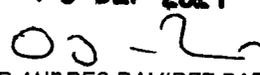
NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079 HOY,

**15 SEP 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO